



# Resolución Ejecutiva Regional

N° 519-2010-GRSM/PGR

Moyobamba, **25 MAYO 2010**

## VISTO:

El Expediente N° 118158, constituido por la Nota Informativa N° 259-2010-GRSM/OL, de fecha 19 de mayo del 2010, el Informe Legal N° 355-2010-GRSM/ORAL, de fecha 18 de mayo del 2010, la Notificación Electrónica N° 1907-2010, de fecha 14 de abril del 2010, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Nota Informativa N° 259-2010-GRSM/OL, de fecha 19 de mayo del 2010, solicita se declare la Nulidad del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa N° 007-2010-GRSM "*Sustitución de la Infraestructura de la Institución Educativa N° 00496 Sugllaquiuro-Distrito de Moyobamba*", de acuerdo a lo estipulado en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, al prescindir de la forma prescrita de la normatividad vigente;

Que, con fecha 14 de abril del 2010 a las 16:33 horas, el SEACE solicita Nulidad del Proceso ADS N° 007-2010/GRSM, sustentándose su pedido en el contenido de la Notificación Electrónica N° 1907-2010, realizada al correo asignado al Gobierno Regional de San Martín, cuyo contenido literal es como sigue: "*La 4ta Disposición Comp. Final del Reglamento señala que en procesos convocados en zonas dentro del ámbito de aplicación 27037 se debe determinar un único valor referencial y son los postores los que no incluirán el IGV en su propuesta sin exoneración legal. No obstante, se hace referencia a un VR que excluye el IGV, lo cual podría generar confusión ante los participantes del presente proceso de selección. Las bases deben contener los archivos adjuntos de la ficha técnica*".

Que, en el presente proceso de selección se ha consignado el valor referencial con IGV y sin IGV, a pesar que en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento, citada líneas arriba, señala que el valor referencial del proceso de selección es único y deberá incluir todos los conceptos que incidan sobre el costo del bien a contratar, incluido el IGV, siendo la inobservancia de una norma procedimental causal de Nulidad del Proceso, ya que el cumplimiento de lo señalado en la Cuarta Disposición constituye requisito de admisibilidad de la propuesta;

Así mismo, el segundo párrafo del Artículo 56° es claro al señalar que la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, *Solo hasta antes de la celebración del Contrato*; habiéndose otorgado la Buena Pro, tal como se puede observar en el Acta de Presentación de Propuestas Puja y Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2010/GRSM, y no habiéndose suscrito aún el Contrato de Obra por ambas partes;





## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 519-2010-GRSM/PGR

Que, mediante Informe Nº 355-2010-GRSM/ORAL, de fecha 18 de mayo del 2010, la Oficina Regional de Asesoría Legal, Opina porque se Declare Nulo el Proceso de Selección llevado a cabo, por haberse contravenido la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la ADS Nº 007-2010/GRSM de la Obra "*Sustitución de la Infraestructura de la Institución Educativa Nº 00496 Sugllaqui Districto de Moyobamba*" y estando aún pendiente la celebración del contrato de obra, debiendo reformularse el contenido de las bases para volver a convocar el proceso;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y Nº 28013 y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.

SE RESUELVE:

**ARTICULO ÚNICO: DECLARAR NULO** el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Nº 007-2010-GRSM, para la Obra: "*Sustitución de la Infraestructura de la Institución Educativa Nº 00496 Sugllaqui Districto de Moyobamba*", de acuerdo a lo estipulado en el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose retrotraer el proceso de selección hasta la Elaboración de Bases, teniendo en cuenta la modificación de las mismas, de conformidad con las observaciones indicadas.

*Regístrese, Comuníquese y Archívese.*



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTIN

César Villanueva Arévalo  
PRESIDENTE REGIONAL

